



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Consejería de CULTURA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y TURISMO

Decreto 31/2005, de 21 de abril, por el que se determinan los topónimos oficiales del Concejo de El Franco

La Ley del Principado de Asturias 1/98, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, respecto a la toponimia, establece que los topónimos de Asturias tendrán la denominación oficial en su forma tradicional, atribuyendo al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la competencia para determinar los topónimos de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de las competencias municipales y estatales y conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen en desarrollo de la Ley, previo dictamen de la Junta Asesora de Toponimia del Principado de Asturias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 98/2002, de 18 de julio, por el que se establece el procedimiento de recuperación y fijación de la toponimia asturiana, el de determinación de los topónimos oficiales del concejo de El Franco se inicia, a petición del Ayuntamiento, por resolución de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo de fecha 5 de julio de 2004.

Dentro del plazo preceptivo de dos meses, y según lo previsto en el artículo 3 del citado Decreto, la Junta Asesora de Toponimia emitió dictamen sobre los topónimos de El Franco (3 de septiembre de 2004), que fue remitido al Ayuntamiento concernido. En el transcurso del tiempo reglamentario, el Ayuntamiento hizo llegar cuantas observaciones consideró oportunas al dictamen de la Junta Asesora, la cual elaboró dictamen definitivo el 1 de diciembre de 2004, con la expresa aceptación municipal.

Así pues, cumplimentados los trámites reglamentados en el sobredicho Decreto 98/2002, de 18 de julio, procede culminar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 5.1 y 5.2.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de abril de 2005,

DISPONGO

Artículo 1.- Determinación de los topónimos.

Se determinan las formas toponímicas correspondientes al Concejo de El Franco, figurando los correspondientes listados de topónimos en el Anexo I, que se incorpora al presente Decreto formando parte del mismo.

Artículo 2.- Denominaciones oficiales.

Los topónimos así determinados tendrán la consideración de denominaciones oficiales, sustituyendo a las anteriormente vigentes, si las hubiere.

Disposición Final Única.-

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 21 de abril de 2005.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—7.100.

ANEXO I

DETERMINACIÓN DE LOS TOPÓNIMOS OFICIALES DEL CONCEJO DE EL FRANCO

CÓDIGO			NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA / NOME OFICIAL HASTA AGORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA / NOME OFICIAL DENDE AGORA
23	00	00	EL FRANCO	EL FRANCO
23	01	00	ARANCEDO	ARANCEDO
23	01	01	Andina	Andía
23	01	02	Arancedo	Arancedo
				Andía de Baxo
				Andía de Riba
				Arancedo de Riba
				As Barrosas de Baxo
				As Barrosas de Riba
				Os Caborcos
				El Candal
				El Couz
				A Figueirola
				A Follaranca
				Gudín
				El Inxertedo
				El Mazo
				A Nogueira
				A Ponte da Veiga
				Os Pumaríos
				El Preguntoiro
23	02	00	LA BRAÑA	A BRAÑA
23	02	01	Barganaz	Bargaz
23	02	02	La Braña	A Braña
23	02	03	Carroceiro	El Caroceiro
23	02	04	Chaodastrabas	El Chao das Trabas
23	02	05	Grandamarina	Grandamarina
23	02	06	Mendones	Mendóis
23	02	07	Mercadeiros	Mercadeiros
23	02	08	Penadecabras	Penadecabras
23	02	09	Romaelle	Romeye
23	02	10	Villarín	Villarín
				El Bizarril
				A Cabana
				As Cabornas
				Romeye de Baxo
				Romeye de Riba

				As Sellas
23	03	00	LA CARIDAD	A CARIDÁ
23	03	01	Arboces	Arboces
23	03	02	La Caridad (capital)	A Caridá (capital)
23	03	03	Lóngara	Llóngara
23	03	04	Viavélez	El Porto / Viavélez
23	04	00	LEBREDO	LLOBREDO
23	04	01	Brañamayor	Brañamayor
23	04	02	Lebrede	Llobredo
				El Bidureiral
				Bustel
				A Pandella
				Riucabo
				Vallías
23	05	00	MIUDES	MIUDES
23	05	01	Castello	Castello
23	05	02	Godella	Godella
23	05	03	Miudeira	Miudeira
23	05	04	Miudes	Miudes
23	05	05	Veiral	Veiral
23	05	06	Villar	Villar
				El Brañoto
				Caballeiros
				El Castañedo
				El Cotarello
				El Farineiro
				Ferreira
				Freisnedo
				A Grandella
				Guxói
				El Llavadoiro
				A Molleda
				Paraxúa
				Perdigueiros
				Piantes
				As Pontes
				As Quintas
				El Rebellón
23	06	00	PRENDONES	SAN XUAN
23	06	01	Boimouro	Boimouro
23	06	02	Carbege	Carbexe
23	06	03	Cerrodo	Zarredo
23	06	04	Hervedeiras	Arbedeiras
23	06	05	Nenín	Nenín
23	06	06	Prendones	Prendonés
23	06	07	La Rebollada	A Rebollada

23	06	08	San Juan	San Xuan
23	06	09	Sueiro	Sueiro
23	06	10	Louredal	El Llourdal
				As Barreiras
				Os Cabenzos
				Casarrica
				El Castro
				As Casúas
				Cuviyedo
				A Guarda
				Meisnado
				El Molieiro
				El Penedo
				A Peruyeira
				Pilande
				Piñeira
				As Quintas
				Riubón
				El Veyal
23	07	00	VALDEPARES	VALDEPARES
23	07	01	El Franco	El Franco
23	07	02	Mernies	Mernes
23	07	03	Porcia	Porcia
23	07	04	La Ronda	A Ronda
23	07	05	San Pelayo	San Polayo
23	07	06	Valdeparees	Valdeparees
23	07	07	Viavélez	El Porto / Viavélez
				Argul
				Armayer
				A Barraca
				El Boucel
				Fonfría
				A Forxega
				Llastres
				El Marón
				A Molle
				A Molleda
				Moureye
				Novales
				Pedra
				El Pibidal
				Salgueiras
				A Talaya
				El Trollobargo
				El Viso
				El Zarradín

23	08	00	VILLALMARZO	VILLALMARZO
23	08	02	Ludeiros	Lludeiros
23	08	03	San Julián	San Xuyán
23	08	04	Villalmarzo	Villalmarzo
				El Chao
				El Mayorazo
				Riucaballos
				Samarfún